



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° **057**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, **17 ABR. 2019**

VISTOS:

La Solicitud de fecha 21 de febrero de 2019, Nota Informativa No 144-2019/INABIF-USPPD-CAR-D, Expediente N° 2019-032-E006848.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta S/N, del 30 de febrero de 2019, la señora DORA EMILIA PACHECO LAZURTEGUI, servidora del Centro de Atención Residencial "Renacer" ha solicitado por motivos personales al Director (e) de dicho centro, licencia sin goce de haber por el lapso de 15 días del 21 de febrero al 07 de marzo de 2019;

Que, mediante Nota Informativa N° 144-2019/INABIF-USPPD-CR-D, de fecha 22 de febrero de 2019, el Director del Centro de Atención Residencial Renacer, eleva a la Sub Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración, la solicitud de licencia sin goce de haber por un periodo de 15 días del 21 de febrero al 07 de marzo de 2019;

Que, el artículo 12° del Decreto Supremo N° 075-2008-PC (modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PAM) – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, señala: se suspende la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo 1057, en los siguientes casos:

(...) suspensión sin contraprestación: por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas;

Que, el numeral 5.5.3.3. de la Directiva General N° 001-2013-INABIF/DE "Normas y Procedimientos para el Control de Asistencia, Permanencia, Derechos, Deberes y Obligaciones del Personal sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057", aprobada por la Resolución de la Dirección Ejecutiva N°00321 de fecha 11 de abril de 2013, establece: Las licencias serán otorgadas a partir de dos días y hasta por (90) días calendarios. El trabajador tramitará su solicitud con una anticipación mínima de setenta y dos (72) horas de días hábiles, salvo casos de fuerza mayor debidamente acreditados y, la licencia superior a cinco (5) días calendarios está sujeta a la autorización de la Dirección Ejecutiva;

Que, asimismo el artículo 17° del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que "... la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados que tenga eficacia anticipada a su emisión, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción";



Estando al tiempo transcurrido y habiendo manifestado la servidora Dora Emilia Pacheco Lazurtegui, su urgencia de tomar licencia sin goce de haber por 15 días, debe darse por autorizada con eficacia anticipada;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el Manual de Operaciones aprobada por la Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP y modificado por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, y en mérito a la designación conferida a través de la Resolución Ministerial N° 024-2019-MIMP;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - **OTORGAR**, licencia por (15) días sin goce de haber por motivos personales a doña DORA EMILIA PACHECO LAZURTEGUI, trabajadora CAS del CAR Renacer, con eficacia anticipada del 21 de febrero al 07 de marzo del 2019.

ARTICULO 2°.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a la interesada y a los órganos competentes del INABIF para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese,


Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar
.....
ING. HUMBERTO ANTONIO TAMARIZ CUENTAS
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano